



ORDENANZA N°003.-

DECRETO N° 890.-

Paihuano, Diciembre 17 de 2014

Vistos: Los artículos 56, 63 y 65 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; D.L. N° 3.063/79 sobre Rentas Municipales; la ley 20554 que crea los Juzgados de Policía Local, y

Considerando: La necesidad de normar el pago de derechos municipales morosos correspondientes a la comuna de Paihuano; el Acuerdo N° 82, de la sesión ordinaria N° 26 del Concejo Municipal de Paihuano de fecha 30 de septiembre de 2014, que aprueba el texto de la presente Ordenanza; en uso de las facultades a mi cargo,

Decreto: Fijase el siguiente texto de la Ordenanza para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos Municipales morosos, con inicio el 22 de diciembre de 2014 y siguientes.

**ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES
PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES
MOROSOS**

Artículo 1°. Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos en el D.L N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones, se entenderá que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta ordenanza.

NORMAS GENERALES
REAJUSTE O INTERESES

Artículo 2°. Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Artículo 3°. Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de

aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera del plazo, pero dentro, del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2,5%, mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudare de patentes, contribuciones, permisos o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Artículo 4°. No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 5°. Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 54 y 55 del Código Tributario, en los que fueran aplicables.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

Artículo 6°. Corresponderá a la Tesorería Municipal la cobranza de las obligaciones en dinero para contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales.

Artículo 7°. La Tesorería Municipal preparará una lista o nómina de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificaciones del período y cantidad adeudada por concepto de contribución, patente, permiso o derecho municipal.

Podrán excluirse de dicho listado aquellas obligaciones de montos inferiores a un 25% del valor de la Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 8°. Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados administrativamente por personal municipal de la Dirección de Obras.

Artículo 9°. Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para pagar lo adeudado directamente en la Tesorería Municipal. Los contribuyentes que no pagaren dentro de este plazo serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas y a la presente Ordenanza.

Artículo 10°. El denunciado sólo podrá excepcionales basado en las siguientes

Causales:

- 1) Pago de lo adeudado;
- 2) Prescripción;
- 3) Inoponibilidad de la deuda.

Artículo 11°. El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca el rol de cobro, tales como duplicidad, modificación, boletines u órdenes de ingreso u otros pertinentes.

CONVENIOS DE PAGO

Artículo 12°. Los contribuyentes podrán efectuar pagos parciales de las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales, para abonar a Boletines y órdenes de ingreso, siempre que dichos pagos sean superiores a un 50% de una Unidad Tributaria Mensual.

Los boletines correspondientes serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente desea cancelar y se liquidarán los intereses, sanciones y reajustes sobre la parte cancelada, procediendo a su ingreso a rentas Municipales.

Artículo 13°. La Municipalidad, previo informe de la Unidad de Finanzas y de la Unidad a quién corresponda la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente.

Estas facilidades se establecerán en un convenio que preparará la Asesoría Jurídica externa del Municipio, el que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde.

Los convenios de pago serán suscritos en la Unidad Giradora y serán autorizados por la Dirección de Administración y Finanzas. Corresponderá al Departamento de Fianzas determinar las condiciones de cada convenio de Pago, información que deberá ser entregada en forma oportuna a la Asesoría Jurídica Externa Municipal, teniendo en consideración las siguientes pautas:

- a) Procurar establecer las condiciones que no perjudiquen al Municipio.
- b) El número de cuotas deberá determinarse de acuerdo a la capacidad de pago del contribuyente, pero en ningún caso podrá exceder de 12.
- c) Para las situaciones generales se aplicara la siguiente tabla según los montos de la deuda a la fecha de celebración del convenio:

DEUDA	% CUOTA CONTADO DE LA DEUDA TOTAL	SALDO CUOTA
1.0 a 4.5 . U.T.M.	20% AL 50%	1 a 4
4.5. a 8.5. U.T.M.	20% AL 50%	1 a 7
8.5. a 12 U.T.M.	20% AL 50%	1 a 12
Mayor a 12 U.T.M.	0.5% AL 50%	1 a 12

Las situaciones especiales que no se encuentren dentro de las pautas señaladas, serán determinadas y resueltas por el Director de Administración y Fianzas.

En estos convenios será obligatorio el pago contado de a los menos 50% del valor de una UTM.

El director de Administración y Fianzas podrá fijar condiciones especiales para el Convenio pudiendo solicitar mayores antecedentes a Asesoría Jurídica, o cualquier otra unidad Municipal.

El Alcalde, previo informe del Director de Administración y Finanzas y el Director Jurídico, podrá disponer que se celebren Convenios de pagos en Condiciones distintas a las previstas y eximir del cumplimiento de algunos, de los requisitos establecidos en este título, respetándose las normas del artículo 192 del Código Tributario y Cobrándose los intereses pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de celebrar transacciones con el Acuerdo del Concejo.

Facultase a la Dirección de Administración y Finanzas para exigir, en casos especiales, las garantías pertinentes, ya sean estas reales o personales.

La cuota al contado sólo podrá ser enterada en arcas Municipales, cuando el contribuyente o su representante legal haya suscrito el convenio.

Una vez aprobada la solicitud de convenio por el Director de Administración y Finanzas, el contribuyente o su representante legal tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles, plazo que no podrá exceder del último día en que se aprueba el Convenio, para suscribirlo y enterar en arcas municipales la cuota al contado.

El Departamento de Finanzas a través de Tesorería Municipal, llevará el control de los Convenios de Pago suscrito mediante un registro actualizado de los contribuyentes acogidos a Convenio y comunicará mensualmente a la Dirección de Administración y Finanzas, el atraso en el pago de las cuotas, a fin de que adopten las medidas pertinentes en coordinación con las Direcciones Jurídica y de Inspección. Cada año, antes de la fecha de

aprobación del presupuesto comunal, el Director de Administración y Finanzas deberá enviar una nomina al Concejo Municipal de la cantidad de convenios realizados en el periodo enero – noviembre de ese año y cómo ha sido el comportamiento de pago a dichos convenios.

EL PAGO DE LA CUOTA

La periodicidad de las cuotas se determinará por la Dirección de Administración y Finanzas a propuesta de la Unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo atendido el monto del mismo y su naturaleza.

El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando interés ni serán susceptibles de reajustes.

La celebración de un convenio, para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

No podrá solicitar patente comercial, el que tenga un convenio vigente por deuda.

Queda estrictamente prohibido celebrar convenio sobre convenio; pudiendo reliquidarse un convenio solo cuando a la fecha de este, existan deudas que no hayan sido notificadas y/o comunicadas al contribuyente y sobre las cuales la Dirección de Administración y Finanzas no tuvo conocimiento. Solo excepcionalmente y mediante decreto Alcaldicio fundado se podrá autorizar a un contribuyente siempre y cuando las deudas provengan de distinto origen

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste quedará sin efecto ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda, como si fuese plazo vencido y se efectuará la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

Artículo 14°. Los contribuyentes que no dieron satisfacción legal a su deuda, en el plazo señalado en el artículo 9°, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.

Artículo 15°. Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza serán castigados con una multa de hasta el equivalente a CINCO unidades tributarias mensuales.

Artículo 16°. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviera en mora en el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercer para obtener el pago de lo adeudado. Del mismo modo podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios cuyos propietarios no enteren oportunamente, las multas que le fueren impuestas.

Artículo 17° los plazos contenidos en la presente ordenanza serán de días corridos y fatales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y LUEGO, ARCHÍVESE



LORENZO TORRES MEDINA

ALCALDE



GLORIA RAMOS RODRÍGUEZ

SECRETARIA MUNICIPAL